



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario de Primera Instancia
Demandante: Edelmira de las Mercedes Martínez Guzmán
Demandado: Colpensiones
Radicado: 05001-31-05-008- 2012-01171-00

Establece el artículo 75 del Código General del Proceso que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona y prevé la sustitución del poder, figura por la cual el apoderado principal se aparta del proceso para que actúe el sustituto, por lo cual este no puede intervenir en el proceso sino en virtud de otorgamiento de poder especial o sustitución que se le haga del mismo.

Ahora, en el proceso ordinario laboral radicado en este Despacho con el número 2007-00198, el cual dio origen al ejecutivo radicado 2012-01171, fue otorgado por la señora EDELMIRA DE LAS MERCEDES MARTÍENZ GUZMAN, el poder especial, amplio, suficiente, y con las facultades expresas de recibir, entre otras, a la Abogada PAULA ANDREA ESCOBAR SANCHEZ y al abogado OSCAR DARIO RÍOS OSPÍNA para que en su nombre promuevan el proceso ordinario respectivo, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes respectiva.

En virtud del mandato encomendado la Doctora PAULA ANDREA instauró la respectiva demanda ordinaria y actuó en la misma hasta su terminación con sentencia condenatoria.

A continuación de este, el abogado RIOS OSPINA, instauró la demanda ejecutiva, actuó en la audiencia en la que se resolvieron las excepciones de mérito, luego presentó la respectiva liquidación del crédito y solicitó el embargo de dineros depositados en una cuenta bancaria a favor de la entidad demandada.

Luego la Abogada ESCOBAR SÁNCHEZ, designó dependientes judiciales para que revisaran el expediente respectivo, allegó la constancia de entrega del oficio de embargo, solicitó al Despacho requerir a la entidad bancaria respectiva para que procediera a dar respuesta a la medida cautelar decretada, aportó el oficio mediante el cual se hizo el requerimiento y después de haber sido declarado terminado el proceso con los dineros que se encontraban congelados, retiró el oficio correspondiente y allegó la constancia de haber entregado este en Bancolombia, debido a lo cual fue efectuado el depósito judicial respectivo; entendiéndose con lo anterior que reasumió su calidad de apoderada principal

Así las cosas, y como quiera que, no obstante haber actuado los dos abogados uno como principal y el otro como sustituto, entiende el Despacho que la abogada ESCOBAR SANCHEZ es quien ostenta la calidad de apoderada principal, y por lo tanto es a esta a quien se ordena la entrega del depósito judicial por valor de **\$2.114.356**, con el cual queda saldada en su totalidad la obligación pretendida.

En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma ordenada procédase al archivo definitivo del expediente.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DÍOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. **74** Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **21 de mayo de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria **MARCELA MARIA MEJIA MEJIA**